

CIRCULAR INFORMATIVA No. 043

CIR_CLAA_043.06

México D.F. a 26 de abril del 2006

Asunto: Declaración de CURP y RFC
en Pedimentos clave VU

A través del presente se les informa que derivado de los problemas operativos expuestos ante esta Confederación derivados de la validación de pedimentos de regularización de vehículos (clave VU), en virtud de que actualmente se exige la declaración de la CURP en lugar del RFC a 10 posiciones, se expuso dicha situación a la Lic. Nashielly Escobedo Pérez, de la Administración Central de Operación Aduanera, informándonos que mediante correo electrónico se hizo del conocimiento de los Administradores de las Aduanas del país lo siguiente:

Se hace referencia al artículo Segundo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados", publicado en el DOF el 22 de agosto de 2005, las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere el primer párrafo y el Rubro A, numerales 1, 2 y 3 de la regla 2.6.23. de la presente Resolución, que se encuentren en territorio nacional, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se cumpla, entre otros requisitos, con los requisitos y el procedimiento previsto en la regla 2.6.23. de la propia Resolución.

*En ese sentido, exclusivamente para el supuesto que ha quedado referido, **en aquellos casos en que no se cuente con la CURP, se podrá asentar el RFC del importador a diez posiciones, adicionando tres "ceros", a efecto de que el pedimento pueda ser validado por el SAAI.***

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx